

de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares, con una vigencia de cuatro años. Esta resolución tipo ha sido modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), y prorrogada por Real Decreto ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de febrero).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones particulares, al amparo de la resolución tipo, es conveniente proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda prorrogada por cuatro años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución tipo establecida por Decreto tres mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de catorce de diciembre, para la fabricación mixta de acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24956 REAL DECRETO 2453/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga y modifica la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora (P. A. 84.15.C.II.d).

El Real Decreto setecientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde quinientas mil frigorías/hora hasta cuatro millones quinientas mil frigorías/hora.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas Autorizaciones-particulares, al amparo de la Resolución-tipo, es conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

Al mismo tiempo, el desarrollo experimentado por la industria española en la construcción de estos bienes de equipo, aconseja elevar el grado mínimo de nacionalización de las citadas unidades enfriadoras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se prorroga por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida mediante el Real Decreto setecientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo.

Artículo segundo.—Se modifica el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo aprobada mediante Real Decreto setecientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, en el sentido de establecer dicho grado en el ochenta por ciento.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24957 REAL DECRETO 2454/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre 75 y 150 KW. (P. A. 84.23.A.I.b.1).

El Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» de

diez de junio), aprobó la resolución tipo para la fabricación mixta de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre cien y doscientos HP., con capacidad de cuchara de mil a dos mil litros, con una vigencia de dos años. Esta resolución tipo ha sido prorrogada y modificada por Decretos dos mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto) y novecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril («Boletín Oficial del Estado» de catorce de mayo), modificada por Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero), prorrogada por Decreto tres mil quinientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diez de enero de mil novecientos setenta y seis), prorrogada y modificada por Reales Decretos dos mil quinientos dieciocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto («Boletín Oficial del Estado» de treinta de septiembre) y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de octubre). Este último Real Decreto estableció como definición de bien de equipo objeto de la fabricación mixta la de «palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre setenta y cinco y ciento cincuenta KW.»

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones particulares, al amparo de la resolución tipo, es conveniente proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda prorrogada por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución tipo establecida por Decreto mil noventa y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, para la fabricación mixta de palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia útil comprendida entre setenta y cinco y ciento cincuenta KW.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24958 REAL DECRETO 2455/1981, de 20 de agosto, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia (P. A. 84.11.A.II.b.4.cc).

El Real Decreto setecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde veinte mil frigorías/hora hasta seis millones de frigorías/hora de potencia, con una vigencia de dos años.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas Autorizaciones-particulares, al amparo de la Resolución-tipo, es conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda prorrogado por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Real Decreto setecientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo, para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde veinte mil frigorías/hora hasta seis millones frigorías/hora de potencia.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ